



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                                            |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2023-00157 00                                                                 |
| Proceso     | VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                                                        |
| Demandante  | MARÍA ANDREA CARDONA URREA                                                                 |
| Demandado   | HEREDEROS DETRMINADOS E INDETRMINADOS DE LUIS OCTAVIO URREA PELAEZ Y EL PUBLICO EN GENERAL |
| Asunto      | ADMISIÓN DEMANDA                                                                           |
| A.I.C. N°   | 2024-107                                                                                   |

Subsanados los requisitos exigidos al abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, quien presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de la señora MARÍA ANDRA CARDONA URREA y en contra de LEÓN DARÍO, OSWALDO DE JESÚS, DORIAN DE JESÚS, KEISER WALTER, CLAUDIA LILIANA, MARÍA VICTORIA, MONICA JANETH, FRANCY ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO y LINA MARCELA URREA RAMÍREZ, a los señores LUIS NOLBERTO, LUZ MARIELA y ROSALBA URREA MUÑOZ en calidad de herederos determinados del señor LUIS OCTAVIO URREA PELAEZ en su calidad de titular de derechos reales inscritos, a los herederos indeterminados de éste y el público en general. Estudiada la demanda se observa que el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral de los bienes inmuebles, teniendo certificación por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$14.577.260,00) correspondiente al 100% del bien inmueble, -lo que indica que es de mínima cuantía, tramite de única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARÍA ANDREA CARDONA URREA y en contra de los herederos determinados e indeterminados de LUIS OCTAVIO URRA PELÁEZ en su calidad de titular de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS, de

Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante María Andrea Cardona Urrea  
Demandado Herederos de Luis Octavio Urrea y otros  
Asunto Admisión demanda

acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P, en consecuencia, dispone,

**SEGUNDO: ORDENA** la notificación personal de los herederos determinados LEÓN DARÍO URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.875.871, OSWALDO DE JESÚS URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.876.222, DORIAN DE JESÚS URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.876.623, KEISER WALTER URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.877.088, CLAUDIA LILIANA URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.832.915, MARÍA VICTORIA URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.466.221, MONICA JANETH URREA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 43.607.025, FRANCY ANDREA URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.166.623, JOSÉ ALEJANDRO URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.224.034, LINA MARCELA URREA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.976.183 y la señora, MARIA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.828.431, y MARÍA ROSALBA URREA MUÑOZ, en su condición de herederos determinados y a los herederos indeterminados, en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, o conforme las disposiciones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO,** de DAVID RUBEN URREA MUÑOZ, LUIS NORBERTO URREA MUÑOZ y LUZ MARIELA URREA DE ROBLEDOS, y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para tal efecto se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si los emplazados no comparecen, se les nombrará un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión 014-17466. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

**QUINTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

*a) El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 8523654

Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante María Andrea Cardona Urrea  
Demandado Herederos de Luis Octavio Urrea y otros  
Asunto Admisión demanda

- b) El Nombre del demandante.*
- c) El nombre del demandado.*
- d) El radicado del proceso. 053684089001-202300157-00.*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) La identificación del inmueble cabida y linderos, matrícula inmobiliaria y cedula catastral.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

**SEPTIMO: DISPONER** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder otorgado al abogado JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, portador de la T.P. Nro. 162.782 del C. S. Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**